

Bogotá D.C.,

Señor (a):
Representante Legal (o quien haga sus veces)
ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION
Autopista Norte Km 19 Centro Empresarial Tyfa Oficina 204
Chía, Cundinamarca **MOTORIZADO**

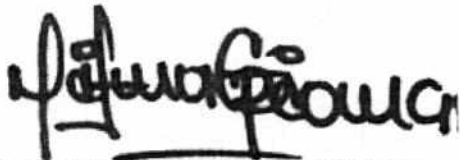
Asunto: Comunicación AUTO No. 2619 del 8 de septiembre de 2022
Expediente No. 1-2020-20819-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No. 2619 del 8 de septiembre de 2022** “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

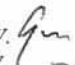
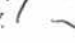
Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró David Augusto García A – Contratista SICV. 
Revisó: Luisa Fernanda Gómez N- Contratista SICV. 
ANEXO: Lo enunciado en 2 folios.

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor **OMAR ORTIZ LOZANO**, en calidad de Representante Legal de la firma **DMEJORES S.A.S.**, quien funge como Administrador del **EDIFICIO ABITAT 51 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Transversal 3 C # 51 A – 08 de esta ciudad, con ocasión a las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del mencionado proyecto de vivienda, en contra de la sociedad enajenadora **ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.272.797-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la sociedad **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.770.503-0, en calidad de liquidador; actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2020-20819 del 28 de agosto de 2020, Queja No. 1-2020-20819-1 (folios 01 a 79).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* Ha

AUTO No. 2619 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 2 de 4

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No. 1-2020-20819-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 24 de febrero de 2022, por medio del Auto No. 726 (folios 108-118) se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora **ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.272.797-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la sociedad **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.770.503-0, en calidad de liquidador, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 21-040 del 26 de febrero de 2021, producto de la visita técnica realizada el 13 de diciembre de 2020, al proyecto de vivienda **EDIFICIO ABITAT 51 – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que mediante radicado No. 2-2022-13136 del 7 de marzo de 2022 (folio 122), se citó a la sociedad enajenadora, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificara del acto administrativo No. 726 del 24 de febrero de 2022. No obstante, dicha comunicación fue devuelta según la empresa de mensajería, por lo que fue necesario publicar en cartelera física y web de la Entidad la citación a notificación personal desde el día 18 de abril de 2022 hasta el día 22 de abril de 2022 (folio 125).

Que pasados los cinco (5) días la sociedad enajenadora, no se acercó a notificarse de manera personal, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante oficio con radicado No. 2-2022-25678 del 2 de mayo de 2022 (folio 126) adelantó la notificación subsidiaria por aviso. Dicha comunicación fue devuelta según la empresa de mensajería. En consecuencia, el Despacho procedió a publicar el aviso de notificación en cartelera y página web de la Entidad, desde el día 18 de mayo de 2022, la notificación se consideró surtida al finalizar el día 25 de mayo de 2022. (folio 128).

Por su parte el Auto 726 del 24 de febrero de 2022 fue comunicado a la Representante Legal de la copropiedad, mediante radicado No.2-2022-13351 del 8 de marzo de 2022 (folio 119), dicha comunicación fue devuelta según la empresa de mensajería, por lo que fue necesario publicar en cartelera física y web de la Entidad la comunicación desde el día 18 de abril de 2022, quedando surtida al finalizar el día (folio 121).

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Que vencido el término de traslado la sociedad enajenadora **ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.272.797-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la sociedad **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.770.503-0, en calidad de liquidador, no recorrió traslado del Auto 726 del 24 de febrero de 2022.

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

Una vez revisados los sistemas de información de la Entidad no se constató la existencia de escrito de descargos por parte de la sociedad enajenadora, por ende, no hubo solicitud de audiencia de mediación.

SOLICITUD DE PRUEBAS

La sociedad enajenadora no presentó escrito de descargos, por lo que no reposa en el expediente solicitud probatoria.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad **ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.272.797-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la sociedad **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.770.503-0, en calidad de liquidador, un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al trámite descrito en la norma, se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2020-20819-1 que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.272.797-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la sociedad **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.770.503-0, en calidad de liquidador, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.272.797-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la sociedad **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.770.503-0, en calidad de liquidador, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presenten a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que consideren pertinentes en la presente investigación administrativa.

AUTO No. 2619 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 4 de 4

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

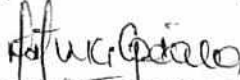
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **ANROCA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.272.797-2, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la sociedad **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.770.503-0, en calidad de liquidador.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al Administrador/a (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO ABITAT 51 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**MILENA GUEVARA TRIANA****Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

Proyectó: David Augusto García A – Contratista SICV.
Revisó: Luisa Fernanda Gómez N- Contratista SICV.

